



Resolución Ejecutiva Regional


Nº 144-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **18 FEB. 2010**


VISTO:

El 98138, el Oficio Nº 325-2009CDJE-GRSM/PPR, de fecha 21 de diciembre de 2009, la Carta Nº 041-2009-D-SRS-AM/M, de fecha 04 de diciembre de 2009, el Oficio Nº 165-D-SRS-AM-/2010, del 11 de febrero de 2010; y

CONSIDERANDO:




Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su modificatoria aprobada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante la Carta Nº 041-2009-D-SRS-AM/M, de fecha 04 de diciembre de 2009, el Director de la Sub Región de Salud del Alto Mayo, remite a la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín, copias fedateadas de la Investigación Administrativa sobre Falsificación de Carnés Sanitarios en la Micro Red de Salud de Soritor, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, con el Oficio Nº 325-2009CDJE-GRSM/PPR, de fecha 21 de diciembre de 2009, la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín solicita se expida resolución en la cual se le autorice el inicio de las acciones legales referentes a la falsificación de Carnés Sanitarios en la Micro Red de Salud de Soritor;



Que, mediante el Oficio Nº 165-D-SRS-AM-/2010, del 11 de febrero de 2010, el Director de la Sub Región de Salud del Alto Mayo, remite en vías de regularización copias fedateadas de la Investigación Administrativa sobre Falsificación de Carnés Sanitarios en la Micro Red de Salud de Soritor; cometidos por los TAPs. **LIMBER LOZANO PEREA, ANUNSAIÓN DIAZ PADILLA, CELIN ASPAJO ESCALANTE y SEGUNDO GARCIA VELA;**

Que, remitidos los antecedentes a la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín; y encontrándose de acuerdo con los pedidos de inicio de la acción penal, al encajar los hechos bajo la descripción típica de la norma que va a ser objeto de aplicación, por hallarse acreditada, según el Anexo al Informe Nº 002-2009-CI-DSRS-AM, del 03 de junio de 2009, la falsificación de Carnés Sanitarios en la Micro Red de Salud de Soritor; lo que configura la comisión del Delito Contra la Fe Pública, en su modalidad de falsedad Genérica, considera pertinente, proceder con el acto resolutorio, para que a través de la Procuraduría Pública Regional de San Martín; se accione judicialmente, para que en la vía penal denuncie a los TAPs. **LIMBER LOZANO PEREA, ANUNSAIÓN DIAZ PADILLA, CELIN ASPAJO ESCALANTE**



Resolución Ejecutiva Regional

Nº _____-2010-GRSM/PGR

y **SEGUNDO GARCIA VELA**; por la supuesta comisión del Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, previsto en el artículo 427º del Código Penal.



Que, de acuerdo a lo regulado por el artículo 36º del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS – que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 – Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se establece que el “Procurador Público ejerce la defensa del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la constitución y las leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado”, en concordancia con lo establecido en el artículo 37º del mismo cuerpo legal que establece “el Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones, inciso 1º: Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte”.



Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* – su Leyes modificatorias, en aplicación de lo establecido en los artículos 16º y 22º del Decreto Legislativo N° 1068; y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Procuradora Pública Regional de San de Martín para que en representación y defensa de los derechos e intereses a nivel del Gobierno Regional de San Martín y el Estado, interponga denuncia ante el Ministerio Público contra los señores **LIMBER LOZANO PEREA, ANUNSAIÓN DIAZ PADILLA, CELIN ASPAJO ESCALANTE** y **SEGUNDO GARCIA VELA**; por la supuesta comisión del Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad Falsedad Genérica, previsto en el artículo 427º del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora en mención, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL